



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 562-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

16 JUN 2023

VISTOS: El Informe Técnico N° 03-2023/GSRLCC-CS-PEC N° 01-2023-1ERA CONV de fecha 26 de mayo de 2023, Informe N° 80-2023/GRP-401000-401100 de fecha 31 de mayo de 2023, el Informe N° 494-2023/GRP-401000-401100 de fecha 31 de mayo de 2023, el Informe N° 1382-2023/GRP-460000 y la Contratación Pública Especial N° 01-2023/GRP-GSRLCC-G-1, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN PI-701, EMP PE -1NT-SAN PEDRO-PORTACHUELO DE CULUCAN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA - PIURA CUI N° 2444663".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de abril de 2023, la Sub Regional Luciano Castillo Colonna, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2023/GRP-GSRLCC-G- primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN PI-701, EMP PE -1NT-SAN PEDRO-PORTACHUELO DE CULUCAN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA - PIURA CUI N° 2444663";

Que, con Informe Técnico N° 03-2023/GSRLCC-CS-PEC N° 01-2023-1ERA CONV de fecha 26 de mayo de 2023, el comité de Selección concluye que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, se sugiere declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de admisión y recomienda remitir todos los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para opinión legal;

Que, mediante Informe N° 80-2023-GRP-401000-401100 de fecha 31 de mayo de 2023, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna solicita a la Gerencia General Regional la emisión del acto resolutivo que declare la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2023/GRP-GSRLCC-G- primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN PI-701, EMP PE -1NT-SAN PEDRO-PORTACHUELO DE CULUCAN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA - PIURA CUI N° 2444663", de acuerdo a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Sub Región Luciano Castillo Colonna;

Para tal efecto, adjunta, entre otros documentos, el Informe N° 494-2023-GRP-401000-401100 de fecha 31 de mayo de 2023, a través del cual la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Sub Región Luciano Castillo Colonna informa lo siguiente:

"(...)

1. Que, con fecha 22 de mayo de 2023 mediante solicitud de atención de corrección de datos en el SEACE la entidad señala que el día 12 de mayo se adjudicó la buena pro del PEC N° 01-2023/GRP-GSRLCC-G-Primera Convocatoria contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN PI-701, EMP PE -1NT-SAN PEDRO-PORTACHUELO DE CULUCAN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CUI N° 2444663, por lo que al momento de colgar el acta de buena pro no se cargó las ofertas presentadas en el SEACE de acuerdo al Reglamento de la Reconstrucción con Cambios, la misma que indica que el mismo día de otorgar la buena pro se publica en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas por lo que solicita se publique o nos otorgue la posibilidad de cargar las ofertas presentadas conjuntamente con el acta de buena pro.
2. Que, con fecha 29 de mayo de 2023, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; mediante correo electrónico señala: "en referencia al expediente y de la



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 562-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 JUN 2023

revisión a la solicitud, se le indica que no es posible atender debido, a que la normativa del mencionado procedimiento de selección, contempla la adjudicación adjuntando la oferta del participante adjudicado, acción que no es posible deshacer en el SEACE".

3. Que, con Informe Técnico N° 03-2023/GSRLCC-CS-PEC N° 01-2023-1ERA CONV el comité de Selección concluye que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, se sugiere declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de admisión.

Que, además, el Informe N° 494-2023-GRP-401000-401100 de fecha 31 de mayo de 2023 concluye lo siguiente:

3.1 Declarar la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2023/GRP-GSRLCC-G-Primera Convocatoria contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN PI-701, EMP PE -1NT-SAN PEDRO-PORTACHUELO DE CULUCAN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CUI N° 2444663, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento prescrita por la normativa aplicable.

3.2 Retrotraer el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2023/GRP-GSRLCC-G-Primera Convocatoria contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN PI-701, EMP PE -1NT-SAN PEDRO-PORTACHUELO DE CULUCAN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CUI N° 2444663 a la etapa de **ADMISIÓN**.

3.3 Remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica para determinar responsabilidades administrativas de los miembros del Comité de Procedimiento de Selección PEC N° 01-2023/GRP-GSRLCC-G-1

Que, con pase inserto el Informe N° 80-2023-GRP-401000-401100 de fecha 31 de mayo de 2023, la Gerencia General Regional solicita a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinión para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1382-2023/GRP-460000 de fecha 09 de junio de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que: **3.1** Teniendo en cuenta el correo electrónico del OSCE de fecha 29 de mayo de 2023, el Informe Técnico N° 03-2023-GSRLCC-CS-PEC N° 01-2023-1ERA CONV, de fecha 30 de mayo de 2023 y el Informe N° 494-2023-GRP-401000-401100 de fecha 31 de mayo de 2023, y demás documentación que obra en el expediente administrativo alcanzado por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, en opinión de esta Oficina de Asesoría Jurídica, al haber **prescindido de las normas esenciales del procedimiento** del artículo 41 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, es potestad del Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2023/GRP-GSRLCC-G-Primera Convocatoria; debiéndose **retrotraer a la etapa de Admisión de propuestas**. **3.2.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9, numeral 9.1, y artículo 44, numeral 44.3, del TUO de la Ley N° 30225, corresponde remitir copia del presente expediente administrativo a la Gerencia Sub Región Luciano Castillo Colonna a fin que disponga el trámite correspondiente a efectos que su Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas a que hubiera lugar de quienes estén relacionados con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad de oficio del acto de otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2023/GRP-GSRLCC-G-Primera, cuyo objeto de la convocatoria



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 562 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

16 JUN 2023

es el contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN PI-701, EMP PE -1NT-SAN PEDRO-PORTACHUELO DE CULUCAN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CUI N° 2444663;

Que, el artículo 44, numeral 44.1 y numeral 44.2, del TUO de la Ley N° 30225, determinan lo siguiente: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". (Subrayado agregado);

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, teniendo en cuenta lo advertido y evidenciado en el correo electrónico del OSCE de fecha 29 de mayo de 2023, el Informe Técnico N° 03-2023-GSRLCC-CS-PEC N° 01-2023-1ERA CONV, de fecha 30 de mayo de 2023 y el Informe N° 494-2023-GRP-401000-401100 de fecha 31 de mayo de 2023, considerando que las contrataciones públicas deben lograr el mayor grado de eficacia en las mismas a fin de que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna, es necesario la observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia y la publicidad en las contrataciones efectuadas por la entidad;

Que, en consecuencia, conforme a lo precisado, corresponde atender las recomendaciones efectuadas por los órganos técnicos competentes de la Entidad a través del informe descrito en el numeral anterior, que disponen la nulidad del procedimiento de selección, en cuanto la Entidad no cumplió con lo señalado en el artículo 41 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, es menester precisar que el artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la Ley, establece:

➤ **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 562

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 JUN 2023

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”;

Que, de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece: *“(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces”;*

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2023/GRP-GSRLCC-G-Primera Convocatoria contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: “RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN PI-701, EMP PE -1NT-SAN PEDRO-PORTACHUELO DE CULUCAN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA - PIURA” CUI N° 2444663, al haber **prescindido de las normas esenciales del procedimiento** del artículo 41 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; y **RETROTRAER** a la etapa de Admisión de Propuestas, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA remita copia del presente expediente a su Secretaría Técnica a fin que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad de oficio del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2023/GRP-GSRLCC-G-Primera Convocatoria contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: “RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN PI-701, EMP PE -1NT-SAN PEDRO-PORTACHUELO DE CULUCAN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA - PIURA” CUI N° 2444663.

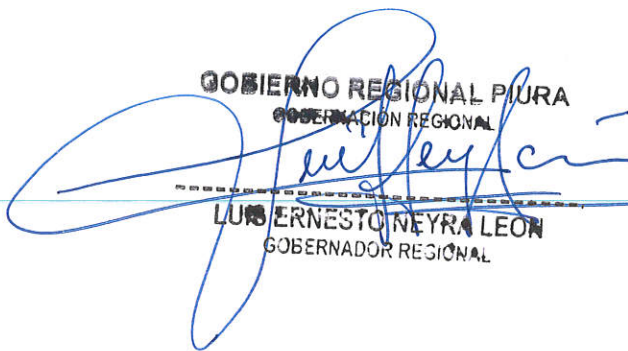


RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 562 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 JUN 2023

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a través del SEACE, y al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente resolución y **PONER DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

